



Referencia: 2013-302

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por el señor **NELSON DIAZ CORREO** contra **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y CIA S.C.A.**, En la que se encuentra pendiente que la parte interesada realice el trámite para surtir la notificación personal de la demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que, mediante auto del 14 de noviembre de 2019, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso ordinario y se dispuso la notificación del auto admisorio a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 y 29 del C.P.T y S.S, y se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que retirara el oficio de citación a fin de cumplir con la notificación ordenada.

Que, por auto del 28 de agosto de 2020, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que realizara la notificación a la demandada **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y CIA S.C.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

No obstante, los requerimientos efectuados no han sido atendidos, así las cosas, como en este caso no se encuentra notificada la parte demandada, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S., que afecta la totalidad del proceso, toda vez que han transcurrido más de seis meses, desde que se ordenó la notificación de la demandada, sin que el apoderado de la parte demandante hubiere efectuado o por lo menos acreditado, gestión para lograr la notificación de la sociedad **TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y CIA S.C.A**

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la Honorable Corte Constitucional, lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pudo oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.



Es así como en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de 6 meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

**SEGUNDO:** En firme la decisión, por Secretaría archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 17 de marzo de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 10  
KN